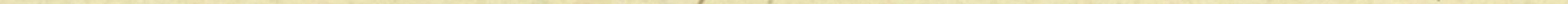


ATHA-DAH-FAYE-006-041-02



por aver de aver por firme esta Relaxacion para siempre Jamas alr non yz nyn
venir contra ella directa ni yndirecta mente en juizio ni fuerza al por sy ni por otro
alguno fopena del dolo de los dichos dize seys ducados al beynte al otho chamfones
que por pena de postura ponia o puso sobre su persona o bienes la qual pena
se obligo a pagar o a quella pagada o non tova bía se obligo a cumplir o a bíz
por firme todo lo suso dicho o para que todo ello asi le fiziesse cumplir dize que
daba al dho poder o plenaria Juridicion sobre su persona o bienes a todas las
Justicias scolares de sus magestades a cuya Juridicion se sometio fferun
ziando su ffero al dho dize para que asi como si fuese sentencia de que com
petente a su confesion contra el pronunciada le fiziesse cumplir todo lo suso
firmes de lo nonunio alaley en que dize que el que se somete a Juridicion estana
antes del pcyto contestado se puea arrepentir al del ffer la otatadas a quales qu
er otras leyes fferos al archos fianquezas al berrades cautelas otatadas a quales
otatadas quantas leyes contra esto quedixio es puecan al dham ser es peaal men
te fferunio alaley en que dize que general renunacion que ome faga non bala lo
qual asi otorgo al dho Juanes de abuffica recibo de los dichos nyn de btaen
esta dicha relaxacion de la parte del dho berrades al buerta en la manera suso
dicha al se cum ot como esta por los dichos suso dichos al prometo al dho dize
por firme al cumplir todo ello segun de suso contiene lo qual asi otorgo al dho
que es la dicha su parte de tierra de ancharia junto con el adarbe de la dicha villa
de tolosa pcho colos otatadas al dho y en la parte que con ffin con la casa de tie
ra de palacio quatro colos de ancharia lo qual dize con amas partes que a si otar
gaban otataron testigos mas stie pcho de chexca cantero al pascoal de alal de
al dho de cartaga ariado al dho mnpes de otaci y los dichos Juanes de abuffica
al mnpes lo firmaron de sus nonbres en el Registo de esta Corta Juanes de abuffica
mnpes de otaci baze mendas y el dho en ffer de nonbre dize
y por todo a bte anguenten al dho durado de beynte
en otatadas bala bte ffer de dize en de dize don
de dize pateribala al dho Juan mnpes de btaen
de sus magestades al dho notario pateribala en
orte y en ffer de los sus ffer no al dho mnpes
louno al dho pateribala del mnpes de btaen
de ffer de btaen en ffer de btaen
preon ffer de btaen de ffer de btaen
mnpes pateribala de ffer de btaen
de ffer de btaen de ffer de btaen

L'ed. yeste nro signat al de
 ante A. mony del d. d.
 Juan nro d.
 al d. h. a

Relaxacion que
myntes de
de abn diron para
ps se fexee

En Tolosa a 8 de Mayo de 1530: ante Juan M^r de Zaldima Escribano de L^{ta}
y del M^r de d^{ha} Villa pasaron presentes de la una parte Martin de
Otaza Escribano vecino de d^{ha} Villa de la otra parte Juanes de Aburrua vecino
de la d^{ha} Villa: luego dijo el d^{ho} Martin de Otaza dijo que por rason que
el abia comprado al bachiller Martin Sanchez de Anchueta vecino
de d^{ha} Villa una Huerta o Vergel con sus cercas de Cal e de Lanto
e con sus arboles que se atenia de la una parte alas Casas del mismo
bachiller de la otra alas Casas de Miguel de Ayca e Alberto Perez de
Regil e Catalina de belaurra he domencia de Arabin et ala Casa
de Casa de arrayecha que es del d^{ho} M^r de Otaza e a bergelete et de la otra
parte se atenia al Rio de Orea; et de la otra ala Huerta et Vergel de la
Casa de palacios. la qual d^{ha} tierra Huerta et Vergel abia comprado
por p^{re}ncuenta e cinco ducados segun parrecia en la Carta de compra
et venta que sobre ello paso et demas dello abia costado tres ducados
et veyte e cinco d^{os} que todo costaron
por tanto dijo el d^{ho} M^r de Otaza que le daba et dio et relasaba
et relaso al d^{ho} Juanes de Aburrua veinte e tres estados obreras
en un quarto de estado de tierra en el d^{ho} vergel entrando en la d^{ha}
Huerta la media tierra de la cerca que al d^{ho} Juanes e Alberto Perez
de Regil han de facer en el dicho vergel y esta señalado la qual d^{ha}
parte de los dichos veyte e tres brazos et un quarto del dicho vergel
medurado por moestre Pedro de beceyca et maestre Domingo de Antano
dijo que le daba et dio a teniente ala Huerta sus d^{ha} de la Casa de pa
lacios desde la esquina de su Casa de palacios asta el Rio de Orea ala larga
para el d^{ho} M^r de Otaza con sus cercas et arboles al d^{ho} Juanes
de Aburrua quedando en lo resto del d^{ho} vergel para el dicho M^r de
Otaza por suyo proprio diez e ocho brazadas de tierra con sus maros et
cercas et arboledas quedar para d^{ho} M^r de Otaza e tomiseno que
dando en el d^{ho} vergel para Alberto Perez de Regil vecino de la d^{ha}
Villa quarenta e ocho brazadas con sus arboles et cercas et calero
et conque el d^{ho} Juanes et sus herederos y sucesores que agora
son o seran ni el d^{ho} M^r de Otaza ni el dicho Alberto Perez de
Regil nin sus hijos nin ninguno de ellos no agan en el d^{ho} vergel
ni parte alguna del mismo ningunas Casas nin corredores ni pasadi
zos nin otros edificios algunos mas de quanto puedan cerrar et cerrar



los dthos alberto de Rexit e' Mñ de Otazu sus palacios
necesarios et calade canto y todo lo demás tengan por huerta
es bergel todos tres hacienda sus cercas cada uno en la mane
ra que es dicha et con esto dijo que le dava et dio la dthra
parte del dtho bergel al dtho Juanes de aburruca para
ahora et para siempre jamás para que el sus herederos por
razon que por esto le dio a pacho 16 ducados de oro viejo de 28
champanes de que dijo que hera contento et otorgo carta
de pago dellos et dijo que le daba et dio el dtho parte del
dicho bergel con sus entradas et salidas del dtho hasta los
cerros et de los cerros hasta el cielo para siempre jamás
para que sea suya la dthra la dthra parte del dtho bergel
et se desbestio de la propiedad et posesion dello et le dava et dio
et traspaso al dtho Juanes segun que el lo avia comprado del
dtho Bachiller Mñ Sanchez de Anhueta et obligo a su pro
pia persona et bienes muebles et rayas avidos por aver
de aver por firme esta relacion para siempre jamás et de no
ir nin venir contra ella directa ni indirectamente en Juicio nin
fuera de el por si ni por otro alguno a pena del doblo de los dichos
16 Ducados de beyte el dtho Champanes que por pena et postura
pondra et opuso sobre su persona et bienes la qual pena se obliga
apagar en aquella pagada o non todavia se obliga de cumplir
et aver por firme todo lo suso dicho et para que todo ello an le
ficiere en cumplir dixo quedava et dio poder et plenaria Judi
cion sobre su persona et bienes a todas las Justicias Seglares de sus
Majestades a cuya Jurisdiccion se sometio renunciando su fuero
et domicilio para que asi como si fuese sentencia de Juez com
petente an confesion contra el pronunciada le ficiere en cumplir
todo ello et para firmora dello renuncio et a la ley que dice que
el que se somete a Jurisdiccion estrana antes del pleito contestado
se puede arrepentir et declinarla et a todas et quales quier otras
leyes fueros derechos franqueras et libertades cautelab et ar
bitraciones et a todas quantas leyes contra esto que dicho es pre
van et deban ser especialmente renunciadas et a la ley en que dice
que general renuncacion que ome faga non bala lo qual asi otorgo
eyo el dtho Juanes de Aburruca i recab de vos el dtho Mñ de Otazu
esta dthra relacion de la parte del dtho bergel et huerta en la ma
nera suso dicha et segun et como esta por ~~liber~~ los dichos sus dichos
et prometo de aver por firme et cumplir todo ello